

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN  
LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

México, D. F. a 9 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de enero de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de enero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y --

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el C. FABIAN ENRIQUE VILLAMIZAR LIZCANO, representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para el ejercicio fiscal de 2014, específicamente respecto de los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.* -----

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/051/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-029/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014**

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0522/2014, de fecha 21 de enero de 2014, manifestó que no debe de concederse la suspensión de la licitación pública número LA-019GYR023-T319-2013, y de los actos que de ella deriven, toda vez que los insumos adquiridos son de primera necesidad para la atención de los derechohabientes de esa Delegación, ello sin dejar de considerar que significaría el retraso, incumplimiento o diferimiento de cirugías urgentes o programadas, ocasionando con ello un costo superior a lo cotidiano, ya que generaría gastos tanto directos como indirectos, tales como incapacidades, alimentación, costo por derechohabiente hospitalizado, por lo que de otorgarse la misma se causaría un serio perjuicio al interés social, así como institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1064/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/051/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0522/2014 de fecha 21 de enero de 2014, manifestó que el adendum del fallo fue el 13 de enero de 2014; asimismo, remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1063/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/064/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0522/2014, de fecha 21 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 24 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes, y año, el C. LUIS FELIPE PLATAS PACHECO, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1063/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

- 3 -

reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. FABIAN ENRIQUE VILLAMIZAR LIZCANO, representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de enero de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 12 de febrero de 2014; y las pruebas presentadas por el C. LUIS FELIPE PLATAS PACHECO, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de febrero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3505/2014, de fecha 20 de junio de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a la empresa SYNTHES S.M.P. S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 8 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

#### CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-029/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014**

- 4 -

Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 07 de enero de 2014, específicamente por cuanto hace a los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante determinó no evaluar técnicamente la propuesta de su representada en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, alegando que la inconforme no indicó la Unidad Hospitalaria en que los oferta. -----

Que del motivo de desechamiento de su propuesta se advierte que la convocante no se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el Área Técnica está obligada a evaluar las propuestas técnicas de los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, siendo que el número de Unidad Hospitalaria a ofertar en nada le impide evaluar los documentos técnicos exigidos en los numerales 6, 6.1 y 6.2 de la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la segunda junta de aclaraciones y el resultado técnico de las muestras físicas. -----

Que la convocante deberá acreditar en qué punto de la propuesta técnica se exige como requisito solvente que se indique el número del hospital a ofertar y el criterio de evaluación congruente a dicho requisito que señale que su incumplimiento afectará la solvencia de toda la propuesta a grado tal que la deseche sin dictaminarla como si no hubiera sido presentada. -----

Que la conducta de la convocante en el acto de fallo es discrecional y arbitraria, manifestando que no realizó la evaluación técnica bajo un argumento de índole económica; respaldando su determinación en los puntos 6, 6.1, 6.2, 9 y 9.1 de la convocatoria argumentando que no se indicó el número de la Unidad Hospitalaria que ofertó. -----

Que no es legal que el Área Técnica se faculte discrecionalmente y decida arbitrariamente eliminar la etapa de evaluación técnica única y exclusivamente a esa licitante bajo un argumento que estrictamente corresponde a la etapa de criterios de adjudicación de contratos del punto 9.3 de la convocatoria. -----

Que el Dictamen técnico debe apoyarse única y exclusivamente en los criterios de evaluación del punto 9.1 de la convocatoria y conforme lo previsto en la viñeta segunda del numeral 9.3 de la misma. -----

Que la convocante debe acreditar con su dictamen técnico, su resultado y métodos que utilizó para corroborar que las muestras físicas de los bienes ofertados por todos los licitantes en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, cumplieron con todas las especificaciones descritas en los puntos 6, 6.1 y 6.2 en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria, entre los cuales debe constar el resultado y la evaluación de las propuestas de esa inconforme, o en su defecto, señalar

g

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

- 5 -

la vinculación entre el número del hospital con los requisitos técnicos y muestras físicas, además sustentar el precepto legal de la Ley de la materia, que faculta a la convocante a negarse a evaluar una propuesta técnica en el entendido que únicamente se puede rechazar una propuesta electrónica cuando el archivo electrónico no se puede abrir por causas imputables a los licitantes. -

Que derivado de los criterios de adjudicación CONSOLIDADOS del 100% de los sistemas, en términos de los numerales 3.1 y 9.3 de la convocatoria en correlación con las modificaciones derivadas de la segunda junta de aclaraciones, la inconforme presentó sus propuestas conforme el Anexo 10 ofertando todas las necesidades que los hospitales de la Delegación San Luis Potosí requieren respecto de los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49. -----

Que es falso que el responsable del Área Técnica no advierta el número de hospital ofertado por su representada, dado que claramente está proponiendo la cobertura de suministro de bienes a toda la Delegación y por ende el abastecimiento de todas sus unidades hospitalarias, y la oferta CONSOLIDADA a toda la Delegación no afecta la solvencia de su proposición. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que el desechamiento de la propuesta del inconforme en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, en el acto de fallo, tiene su fundamento en el punto 10 inciso a) de la convocatoria, en el que se hace referencia al incumplimiento en lo señalado en los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la convocatoria, y sus anexos; lo anterior, en relación con la pregunta número 3 realizada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI, S.A. DE C.V., en la junta de aclaración de dudas del 27 de diciembre de 2013, en la que se estableció que "2. DESCRIPCIÓN UNIDAD Y CANTIDAD. Solicitamos a la convocante confirmar o en su defecto rectificar que la adjudicación será de un proveedor por cada sistema y por el total de las clínicas que componen la Delegación.", otorgándose la respuesta "Se adjudicará a quien oferte el 100% del Sistema y por hospital." -----

Que el punto 6.3 de la convocatoria es claro y preciso al mencionar que la proposición económica deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el sistema ofertado, **unidad ofertada**, la clave, cantidad y precio ofertado, es decir, es de carácter obligatorio que la proveeduría señale específicamente a que Unidad está destinado el insumo, toda vez que por razones de distancia entre las Unidades Hospitalarias puede existir variación en los precios a ofertar, ya que no es lo mismo realizar la entrega en los hospitales que se localizan en la capital del Estado, a entregar en el Municipio de Ciudad Valles el cuál se localiza aproximadamente a 270 kilómetros de la capital, así como la cantidad de sistemas solicitados por el HGSZ número 6 que por los hospitales ubicados en la capital del Estado, que es un requerimiento mucho menor. -----

Que la convocante actuó en apego al artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala los criterios bajo los cuales la proveeduría participante debió presentar sus propuestas técnicas y económicas debido a las necesidades propias de la Delegación, las cuales no están sujetas a la interpretación de la proveeduría. -----

Que de los párrafos primero y segundo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la convocante tiene la potestad para plasmar en la convocatoria, las características de los insumos a adquirir, las condiciones de participación, y la forma en que se deberá presentar la información a través de la propuesta, siendo la única limitante -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

- 6 -

que al evaluar las proposiciones presentadas, sea en estricto apego a los criterios impuestos para tal efecto. -----

Que la convocatoria en su punto 9 contempla los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, por lo que en la convocatoria quedó plasmado que la evaluación se realizaría tomando como base la información documental presentada siempre y cuando ésta cumpliera justa y cabalmente con lo solicitado, y no con información parcial como lo hizo la inconforme, lo que ratifica en su inconformidad; lo anterior en relación con el segundo párrafo del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que si esa convocante hubiera evaluado la propuesta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en las condiciones en que fue presentada, no se habrían valorado las propuestas en igualdad de circunstancias, ya que no existiría un parámetro para determinar a cual proveedor asignar los sistemas impugnados en caso de que ambos resultaran solventes. -----

Que en el supuesto sin conceder, que se hubiera asignado a la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., los sistemas impugnados, podría darse el caso que al momento que el Hospital General de Sub Zona número 6, ubicado en Ciudad Valles, requiriera alguno de los insumos, la inconforme se podría negar a realizar la entrega del mismo, argumentando que su propuesta técnica y económica no contempla dicha Unidad Médica (por tratarse de una Unidad Médica lejos de la capital del Estado). -----

Que la propuesta económica del inconforme señala "*CONSOLIDADO*", en lugar de ser específico en la Unidad Hospitalaria a la cual se destinarán los sistemas; siendo que dentro del acta de la segunda junta de aclaraciones a pregunta expresa de la empresa ORTHOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. en el sentido "*...la oferta económica la debemos presentar en forma CONSOLIDADA (DELEGACIONAL) O SERÁ POR CADA Unidad Hospitalaria...*", dando por respuesta "*...adjudicándose el 100% del sistema(s) y por hospital...*", no siendo suficiente que la proveeduría se limite a incluir en su propuesta el término Consolidado. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. FABIAN ENRIQUE VILLAMIZAR LIZCANO, representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de enero de 2014, visibles a fojas 028 a 035 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 34,212, de fecha 17 de febrero de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 130 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 23 de diciembre de 2013, acta de la segunda y última junta de aclaraciones de fecha 27 de diciembre de 2013, acta de recepción y apertura de proposiciones de fecha 03 de enero de 2014, acta de fallo de fecha 07 de enero de 2014, acta de rectificación de fallo de fecha 8

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

- 7 -

de enero de 2014, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR020-T28-2013.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de febrero de 2014, que obran de fojas 077 a 0667 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013; Acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013; Acta correspondiente a la segunda junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 27 de diciembre de 2013; Acta correspondiente a la continuación de la segunda junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 27 de diciembre de 2013; Acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 3 de enero de 2014, con anexos; Acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 7 de enero de 2014; Propuesta técnica de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; Relación de muestras físicas entregadas por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.-----
- c).- Las presentadas por el C. LUIS FELIPE PLATAS PACHECO, representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de febrero de 2014, visibles a fojas 678 a 683 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 28,284, de fecha 28 de diciembre de 2004, levantada ante la fe del Notario Público número 106 del Estado de México.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 13 de enero de 2014, relativas a que *"Constituye motivo de inconformidad la ilegal conducta asumida por el área técnica de la convocante, la que en forma unilateral, subjetiva, discrecional y arbitraria, decidió no evaluar técnicamente las propuestas ofertadas por mi representada TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; a los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49. Alegando que no se indica el número de la Unidad Hospitalaria a ofertar...Del análisis del motivo de desechamiento, se advierte con suma claridad, que la convocante expresamente optó por no ajustar su conducta a los criterios de evaluación previstos en el punto 9.1 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Contrario a su motivo de desechamiento, es el caso que el área técnica de la convocante está obligada a evaluar las propuestas técnicas a los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49 ofertados por esta licitante inconforme, ya que el número de la unidad hospitalaria a ofertar, en nada le impide evaluar los documentos técnicos exigidos para participar en los numerales 6, 6.1 y 6.2 de la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la segunda junta de aclaraciones y el resultado técnico de las muestras físicas ofertadas a los sistemas integrados con diversas claves de conformidad con el Anexo 1 de la convocatoria..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada para los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-029/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014**

- 8 -

acto de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 7 de enero de 2014, se apegó al contenido de la convocatoria en correlación con lo establecido en la segunda junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2013, y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 12 de febrero de 2014, específicamente del acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 7 de enero de 2014, visible a fojas 396 a 413 del expediente en que se actúa, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., debido a que no cumple, bajo los siguientes argumentos: -----

**"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA No. LA-019GYR023-T319-2013..."**

...  
EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ...DEL DÍA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL GATORCE...

...  
**DESARROLLO DEL EVENTO**

...  
**SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 52 DE SU REGLAMENTO, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL, EFECTUADA POR EL PERSONAL DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, VALIDANDO EL ANALISIS REALIZADO EL LIC. ERUBEY ARTURO GUTIERREZ REYES, JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TANTO QUE LA EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, FUE REALIZADA POR EL DR. SILVERIO GOÑI MARQUEZ, JEFE DE ABASTECIMIENTO DEL H.G.Z. No. 50**-----

...  
**RESULTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**



NOMBRE DEL LICITANTE: TRAUMASERVICE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.				
No. SISTEMA	RESULTADO TECNICO-ADMINISTRATIVO	EVALUACION DE LA MUESTRA	MOTIVO	FUNDAMENTO
13 14 15 16 17 30 48 49	NO CUMPLE	SI PRESENTÓ MUESTRAS.	SE DESECHA LA PROPUESTA QUE PRESENTA PARA TODOS LOS SISTEMAS OFERTADOS, LO ANTERIOR YA QUE NO INDICADA LA UNIDAD HOSPITALARIA A LA QUE OFERTA, NO PERMITIENDO ASÍ A LA HOSPITALARIA QUE OFERTA, SIENDO PARA LA CONVOCANTE NO SUCEPTIBLE DE EVALUACIÓN.	SE DESECHAN LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES RESULTA SER INSOLVENTE INCURRIENDO EN EL NUMERAL 10 INCISO A). ASÍ MISMO INCURRE EN LO QUE SE NOTIFICÓ EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA PÁGINA NUMERO 5 PREGUNTA 3 DEL LICITANTE TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, SAPI SA DE C.V."

De cuyo contenido, se aprecia que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por el hoy accionante en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, debido a que no indicó la Unidad Hospitalaria en la que ofertó los bienes propuestos, lo que no le permite conocer a la convocante los bienes que ofertó en las Unidades Hospitalarias requerentes, lo que ocasiona que no sea susceptible de evaluación de los bienes ofertados en los sistemas inconformados, determinación que se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior es así, toda vez que en el punto 2 segundo párrafo de la convocatoria, se estableció que para la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones, establecidos en la convocatoria, transcribiéndose en lo conducente, el citado numeral:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

Así también, en el numeral 4 inciso d) del pliego concursal, se estableció que las modificaciones a la convocatoria de la licitación de mérito, incluidas las resultantes de las juntas de aclaraciones a la misma, forman parte de la convocatoria y necesariamente debían ser consideradas por los participantes en la licitación para la elaboración de sus propuestas, lo anterior en los siguientes términos:

"4. JUNTA DE ACLARACIONES:

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."



Lo anterior, en correlación con lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: -----

**"Artículo 33.**

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."*

...

Al respecto, y con relación al motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme contenida en el acta de fallo del 17 de enero de 2014, el Área Contratante precisó en respuesta a la pregunta 3 formulada por el licitante TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, SAPI S.A. DE C.V., en la segunda junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2013, que se adjudicaría al licitante que ofertara el 100% del sistema y que sería por Unidad Médica u Hospital, lo anterior, en los siguientes términos: -----

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO, ELECTRÓNICA No. LA-019GYR023-319-2013 (sic)...**

...

EN LA CIUDAD DE SANLUIS POTOSÍ...DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE...

...

**SÉPTIMO.- PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES:** -----

NOMBRE DEL LICITANTE: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
3.	2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. SEXTO PARRAFO. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE CONFIRMAR O EN SU DEFECTO RECTIFICAR QUE LA ADJUDICACIÓN SERÁ DE UN PROVEEDOR POR CADA SISTEMA Y POR EL TOTAL DE LAS CLÍNICAS QUE COMPONEN LA DELEGACIÓN	SEA ADJUDICARÁ A QUIEN OFERTE EL 100% DEL SISTEMA Y POR HOSPITAL.

...

Además, en respuesta a la pregunta 5 formulada por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en la mencionada junta de aclaraciones, en el sentido de que le aclarara si la oferta económica debía presentarse **en forma consolidada** o sería por cada Unidad Hospitalaria en los sistemas que fueran a ofertar, precisando la convocante, entre otras cosas, que se adjudicaría **por hospital**; transcribiéndose para mejor ilustración, la referida pregunta y respuesta: -----

NOMBRE DEL LICITANTE: ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
5.	PROPOSICIÓN ECONÓMICA  SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE SI LA OFERTA ECONÓMICA LA DEBEMOS PRESENTAR EN FORMA CONSOLIDADA (DELEGACIONAL) O SERÁ POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA EN LOS SISTEMAS EN VAYAMOS A PARTICIPAR.	CONSIDERADAS AQUELLAS PROPOSICIONES CUYO VOLUMEN PROPUESTO CUBRA EL 100% DEL SISTEMA, MISMO QUE ESTA INTEGRADO Y DESCRITO EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA; ADJUDICÁNDOSE EL 100% DEL SISTEMA(S) Y POR HOSPITAL.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

70

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

Asimismo, en el punto 6.3 primer y quinto párrafos de la convocatoria, se estableció como requisito indispensable, que la propuesta económica debía contener, entre otra información, el sistema ofertado y la Unidad Médica en la que se ofertara el sistema correspondiente, lo anterior, conforme y de acuerdo al Anexo número 10, el cual forma parte de la convocatoria, transcribiéndose a continuación el mencionado numeral así como el Anexo número 10: -----

“6.3. PROPOSICION ECONOMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la el sistema ofertado, unidad ofertada, la clave,, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de las presentes bases

Deberá de presentar su propuesta económica por Sistema de acuerdo al Anexo Número 10 (diez)”

“ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

PROPOSICIÓN ECONOMICA

PROPOSICIÓN

LICITACIÓN INTERNACIONAL PÚBLICA INTERNACIONAL N°.

NOMBRE DEL LICITANTE _____	FECHA DE PRESENTACIÓN _____
R.F.C. _____	UNIDAD _____
FABRICANTE _____ DISTRIBUIDOR _____	NOMBRE DEL SISTEMA _____
NÚMERO PREI _____	NÚMERO DEL SISTEMA _____

CLAVE	MARCA	NOMBRE DEL FABRICANTE Y PAÍS DE PROCEDENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL POR CLAVE
					15 % IVA	\$
					TOTAL	\$

REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA”

Por lo que de acuerdo al numeral anterior, así como del contenido del Anexo 10 de la convocatoria, era obligación del inconforme, como un requisito indispensable, que presentara su propuesta económica conforme al Anexo número 10, conteniendo, entre otra información, el sistema ofertado y la Unidad Médica en la cual ofertara el sistema correspondiente, lo que en la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

- 12 -

especie no cumplió la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., toda vez que de su anexo 10, visible a fojas 415 a 423 del expediente que se resuelve, se observa lo siguiente: -

**"ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Nombre del Licitante: <b>TraumSERVICE Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Número del Sistema: <b>13</b>
Distribuidor: <b>X</b>	
Número PREI: <b>29526</b>	

**ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Nombre del Licitante: <b>TraumSERVICE Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Número del Sistema: <b>14</b>
Distribuidor: <b>X</b>	
Número PREI: <b>29526</b>	

**ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Nombre del Licitante: <b>TraumSERVICE Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Número del Sistema: <b>15</b>
Distribuidor: <b>X</b>	
Número PREI: <b>29526</b>	

**ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Nombre del Licitante: <b>TraumSERVICE Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Número del Sistema: <b>16</b>
Distribuidor: <b>X</b>	
Número PREI: <b>29526</b>	

*[Handwritten signature]*



ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre del Licitante: <b>Traumaservice Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Distribuidor: <b>X</b>
Número PREI: <b>29526</b>	Número del Sistema: <b>17</b>

ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre del Licitante: <b>Traumaservice Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Distribuidor: <b>X</b>
Número PREI: <b>29526</b>	Número del Sistema: <b>30</b>

ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre del Licitante: <b>Traumaservice Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Distribuidor: <b>X</b>
Número PREI: <b>29526</b>	Número del Sistema: <b>48</b>

ANEXO NÚMERO 10  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre del Licitante: <b>Traumaservice Internacional SA de CV</b>	Fecha de Presentación: <b>03 de enero de 2014</b>
RFC: <b>TIN 010518 IA1</b>	Unidad: <b>Consolidado</b>
Fabricante:	Distribuidor: <b>X</b>
Número PREI: <b>29526</b>	Número del Sistema: <b>49</b>

De cuyo contenido se aprecia que la promotora señaló en el apartado **Unidad:** "**CONSOLIDADO**", apartado en el cual era su obligación establecer la Unidad Médica u Hospitalaria en la cual ofertó los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, como se requirió en los puntos 2 segundo párrafo, 6.3 primero y quinto párrafos de la convocatoria en correlación con lo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

- 14 -

precisado en la segunda junta de aclaración del 27 de diciembre de 2013, por lo tanto, dejó de observar dichos numerales del pliego concursal y junta de aclaraciones. -----

Así las cosas, resulta que al manifestar el inconforme "Por consiguiente es falso de toda falsedad, que el responsable del área técnica no advierta el número de Hospital ofertado por esta empresa, dado que mi representada claramente está proponiendo la cobertura de suministro de bienes a toda la Delegación y por ende el abastecimiento de todas sus unidades hospitalarias, proponiendo el 100% de los volumen (sic) requeridos por cada sistema...", pretende que la convocante subsane la deficiencia de su propuesta, lo anterior, en perjuicio de los licitantes que si cumplieron justa, exacta y cabalmente con lo requerido en la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones, siendo que las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no pueden ser negociadas, como se establece en el punto 2 tercer párrafo, en correlación con el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos normativos que a la letra disponen: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...  
Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley." -----

**"Artículo 26**

...  
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas.**"

...  
Ahora bien, en el punto 9 primer y segundo párrafos de la convocatoria, se estableció que los criterios que se aplicarían para evaluar las propuestas se basaría, entre otros, en lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo relativo al criterio binario, **comparando** entre sí, de manera **equivalente las condiciones ofrecidas explícitamente** por los licitantes, en los siguientes términos: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental y todos los requisitos que establece la convocante presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de las presentes bases, **observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.**

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes." -----

Asimismo, el artículo 36 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus párrafos primero y segundo, establecen que la convocante para evaluar las proposiciones de los licitantes, deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria siendo obligación de la convocante verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, como a continuación se transcribe: -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-029/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014

- 15 -

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

...

Ahora bien, se tiene que en el punto 9.2 de la convocatoria, se estableció que la convocante analizaría los precios ofertados por los licitantes, entre ellos los ofertados por el inconforme, con la finalidad de verificar el importe de los bienes propuestos, como a continuación se transcribe: -----

#### **"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 10 (diez), de las presentes bases#*

Sin embargo, al no haber punto de comparación o de referencia para que la convocante pudiera analizar los precios ofertados por el inconforme, debido a que el accionante no señaló ni precisó a que Unidad Médica propuso los bienes relacionados con los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, carecía de elementos para dar cumplimiento al 9.2 de la convocatoria en correlación con artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Igualmente, ante la omisión en que incurrió el inconforme al elaborar su propuesta, en específico, al no señalar la información requerida en el Anexo número 10, la convocante estaba imposibilitada para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1 de la convocatoria, toda vez que no podía saber de ninguna manera que la propuesta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se encontraba dentro de las dos propuestas con el precio más bajo para cada uno de los sistemas ofertados en la correspondiente Unidad Hospitalaria, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral:-----

#### **"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio."*

...

Por lo que como resultado de la verificación de las propuestas de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, la convocante detectó que la inconforme no dio cumplimiento a los puntos 2 segundo párrafo, 6.3 primero y quinto párrafos de la convocatoria en correlación con lo precisado en la segunda junta de aclaración del 27 de diciembre de 2013, por lo que al no haber señalado expresamente las



Unidades Médicas u Hospitalarias en los cuales ofertó los sistemas inconformados, carecía de elementos para saber y tener la certeza acerca de qué bienes ofertó en que Unidad Médica, siendo éste un elemento que claramente afecta la solvencia de su propuesta, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar: *por razones de distancia entre las Unidades Hospitalarias puede existir variación en los precios a ofertar, ya que no es lo mismo realizar la entrega en los hospitales que se localizan en la capital del Estado, a entregar en el Municipio de Ciudad Valles el cuál se localiza aproximadamente a 270 kilómetros de la capital, así como la cantidad de sistemas solicitados por el HGSZ número 6 que por los hospitales ubicados en la capital del Estado, que es un requerimiento mucho menor...*; toda vez que lo anterior causa incertidumbre en saber que bienes y a que Unidad Médica ofertó, por lo cual resultó procedente el desechamiento de su proposición. Resultando aplicable al caso la tesis jurisprudencial bajo el rubro: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-029/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014**

- 17 -

naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocatoria; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-029/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014**

- 18 -

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

Bajo este contexto se tiene, que la convocante al haber desechado la propuesta presentada por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, anteriormente transcrito, actualizándose en el caso, las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 de la convocatoria, en específico, las contenidas en el inciso A), las que a la letra señalan:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

Bajo este contexto, al haber desechado la convocante la propuesta presentada por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, en el acto de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 7 de enero de 2014, ajustó su actuación a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49, en el acto de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, de fecha 7 de enero de 2014, ajustó su actuación a los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-029/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014**

- 19 -

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VI.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. LUIS FELIPE PLATAS PACHECO, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de febrero de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a la empresa SYNTHES S.M.P. S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FABIAN ENRIQUE VILLAMIZAR LIZCANO, representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR023-T319-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-029/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3547 /2014**

- 20 -

endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para el ejercicio fiscal de 2014, específicamente respecto de los sistemas 13, 14, 15, 16, 17, 30, 48 y 49. -----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**Para:** C. Fabián Enrique Villamizar Lizcano.- Representante Legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V. Calle Luz Saviñón 305, Despacho 216, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. Luis Felipe Platas Pacheco.- representante legal de la empresa Synthes, S.M.P., S.A. de C.V., calle de Nápoles número 83, segundo piso, colonia Juárez, C.P. 06600, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F., Persona autorizada: [REDACTED]

Lic. Jorge Antonio Moran Naredo.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez Número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, Teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

Lic. Alejandro Zavala Moreno.- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, Teléfono: (01444)8- 14-77-85.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. L.I. Juan Carlos Tapia Rodríguez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS\*ING\*TCN